

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL HATO
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
propuesto por **RAFAEL SANCHEZ RIBERO y MARIA ANTONIA CALDERON
ACOSTA** contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE **BRAULIO TOLOZA** y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RDO: 2019-0043-00

En mi condición de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del
demandado **BRAULIO TOLOZA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro
del término legal, procedo a dar contestación de la demanda, así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho no nos consta, desconocemos desde que tiempo el
señor **ANIBAL SANCHEZ RIBERO**, ha ejercido posesión material sobre el predio
rural denominado **LA ESTRELLA**, del que desconocemos sus linderos.

AL SEGUNDO: Este hecho no nos consta, desconocemos que el predio
pretendido en usucapión haga parte de otro de mayor extensión conocido con el
nombre de **PATIO DE BRUJAS**, obre el que no conocemos sus linderos, ni si este
se identifica con la matrícula inmobiliaria y número catastral que se señalan en
este hecho.

AL TERCERO: Este hecho no nos consta. Desconocemos en qué fecha los
demandantes entraron en posesión del predio objeto de esta acción, así mismo
desconocemos la calidad de la posesión material, si esta ha sido pública, pacífica,
continua e ininterrumpida, así mismo desconocemos los actos de posesión que los
demandantes hayan ejecutado sobre el inmueble.

AL CUARTO: No nos consta si se ha presentado o no interrupción de la posesión,
ni tampoco que esta se haya ejecutado de manera personal, exclusiva, sin
violencia, ni clandestinidad.

AL QUINTO: Este hecho no nos consta. Desconocemos el tiempo, que los
demandantes han ejercido posesión sobre el inmueble.

AL SEXTO: Este hecho no nos consta. Desconocemos quienes sean los
colindantes actuales del inmueble objeto de esta demanda.

AL SEPTIMO: Este hecho no nos consta. Desconocemos si el vecindario en
general conoce con el nombre de **LA ESTRELLA**, el bien objeto de usucapión y si
este hace parte del predio de mayor extensión denominado **PATIO DE BRUJAS**.

AL OCTAVO: Sobre este hecho no hay objeción, se admite.

AL NOVENO: Este hecho no nos consta. Desconocemos si los demandantes, saben de la existencia de herederos determinados del señor **BRAULIO TOLOZA**.

AL DECIMO: Este no es un hecho. Es una afirmación de un acto procesal del que no tenemos objeción.

A LAS PRETENSIONES

No nos oponemos a las pretensiones solicitadas pero nos atenemos a lo que se demuestre o resulte válidamente probado dentro del proceso. Los demandantes deberán demostrar cada uno de los hechos en que funda sus pretensiones.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se le podrá notificar en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 15 No. 13-81 de la ciudad del Socorro, teléfono. 7273751, Cel. 316-2396941, E-mail: guimeto@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



GUILLERMO MEDINA TORRES
C.C. No. 19.448.002 de Bogotá
T.P. No. 40.888 del C.S. de la Jud.